

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 516.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA.  
-**DEMANDANTES:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
-**DEMANDADOS:** JOSÉ ÁNGEL SEGURA BAUTISTA y otros.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2001-00107-00.

**QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la que fuera aquí demandada ANA BERTHA ABADÍA CIFUENTES solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo que fuera decretada, por parte de este proceso, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-441423.

Pues bien, frente a la solicitud previamente expuesta, debe decirse que el Juzgado cometió un error alrededor del año 2002, ello por cuanto permitió el retiro de la presente demanda cuando ya se habían practicado la antedicha medida cautelar, lo cual a todas luces era improcedente teniendo en cuenta que lo que procedía era la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, conforme se observa en la solicitud de retiro<sup>1</sup>.

Por lo previamente expuesto, y con el fin de atender debidamente la solicitud de la aludida demandada, este Recinto Judicial, en uso del control de legalidad<sup>2</sup>, del cual se ha sostenido, a nivel jurisprudencial, que el Juez puede sanear las irregularidades surgidas dentro de un proceso, procederá a terminar el presente proceso por pago de las cuotas en mora y, en consecuencia, se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas que fueran decretadas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo con acción mixta instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra los señores JOSÉ ÁNGEL SEGURA BAUTISTA, ANA BERTHA ABADÍA CIFUENTES, VITELMO REINA, y GERMAN ABADÍA, por pago de las cuotas en mora.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas y practicadas. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes y entréguese a la parte demandada. A la señora ANA BERTHA ABADÍA CIFUENTES, podrá enviársele los correspondientes oficios al correo [info@civitat.co](mailto:info@civitat.co)

**TERCERO:** Realizado lo anterior, **DEVUÉLVASE** a archivo el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

<sup>1</sup> Visible a folio 46 del primer cuaderno del expediente físico.

<sup>2</sup> Art. 132 del Código General del Proceso.